

Un breve análisis de la política criminal carcelaria en el Perú

A brief analysis of the prison criminal policy in Peru

Jheimy Leonardo Ubillús S.¹

j.leonardo.ubillus.segura@gmail.com

Sumario: I. Introducción. II. Poder punitivo y la función de la cárcel en el siglo XXI. III. La nueva cacería de brujas. IV. Análisis de la política nacional carcelaria en el País. V. El Estado como violador de derechos humanos. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía

Resumen:

En el presente trabajo de investigación se presente demostrar como el poder punitivo del estado en el siglo XXI no persigue ninguna de sus finalidades democrática - constitucionales que se le ha atribuido, y por el contrario mantiene vigente su finalidad clásica de castigar a los “culpables”. Tras ello, analizar cuál es su situación en el Perú, a la luz de su política nacional y de la coyuntura política actual, para determinar si estamos frente a una situación de violación de derechos humanos.

Palabras Claves:

Cárcel - Poder Punitivo - Política Nacional - Coyuntura Política Nacional - Violación de Derechos Humanos

Abstract:

In the present research is presented to show how the punitive power of the state in the twenty-first century does not pursue any of its democratic goals - constitutional that has been attributed, and instead remains in force its classic purpose of punishing the "guilty" . After that, analyze what your situation in Peru, in the light of its national policy and the current political situation, to determine whether we are facing a situation of violation of human rights.

Keywords:

Jail - Punitive Power - National Policy - National Political Situation - Violation of Human Rights

“¿Pues por qué razón es tan distinta en nuestros tiempos la suerte de un inocente? Porque parece que en el presente sistema criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia a la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los

¹ Estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Miembro del Centro de Estudios de Derechos Humanos y del Centro de Estudios de Derechos Constitucional de la misma casa universitaria.

convictos; porque la prisión es más bien un castigo que una custodia del reo...”. (Beccaria, 2015, p. 63)

I. Introducción.-

En el presente trabajo, el autor ha buscado dar un sucinto análisis de la función de la cárcel en el Perú a la luz del desarrollo de la criminología, y de esta manera ser usada para que el derecho surja efecto en la realidad. Tras ello se aborda cómo se es manejado tanto en la política nacional y en la actual coyuntura política, para concluir que en efecto la idea de cárcel no ha variado y por el contrario el Estado es el estigmatizador más grande.

II. Poder punitivo y la función de la cárcel en el siglo XXI

El poder punitivo del estado siempre se ha manifestado a través de sus agencias de control estatal, sin embargo poco se ha analizado sobre las cárceles y su idea sobre la prevención de futuros crímenes a a luz de sus principios de resocialización, readaptación y reducación.

Para ello debemos recordar que su estudio más claro llega de la mano de la Criminología Clásica. Por ende es menester señalar, que en el año 1756, John Howard vivió el dolor de las cárceles francesas y este retrató aquella vida en su obra *Estado de las cárceles en Inglaterra de Gales*, en la cual señala que las cárceles estaban inundadas de atrocidades y era una condena en sí misma estar ahí, por lo cual propone un mecanismo para una eficiente readaptación. Por su parte, Jeremy Bentham en su obra el *Panóptico* es interesante observar sus propuestas de mejoramiento de las cárceles a través de entes privados ya que su enfoque liberal condena la capacidad de administración y vigilancia del Estado. Y finalmente, el desarrollo de César Bonesano al indicar que las cárceles y la tortura son los medios para llegar a la verdad, es así que buscaba la moderación de las penas en razón no de la persona sino del delito que debe estar señalado en la ley y que no se deje a la subjetividad del juez y con ello progresivamente “se quieten la suciedad y el hambre” (2015, p. 63) de las cárceles.

Pero nuestro Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que la reducación y rehabilitación del penado:

“suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito” (TC, fj. 208, 2003).

Siendo contradictorio, ya que la pena tiene como exigencia la reducación del penado, para salvaguardar a la persona, y como secundario la sociedad. Ya que debemos partir, como señala Sales (2001), “de la premisa que el encierro no puede educar para la libertad” (p. 105), por ende se maximiza la idea que la idea de las “re”, es una obligación que debe brindar el Estado. Así lo ha entendido muy bien la Corte Constitucional Colombiana al señalar:

“la educación, el trabajo y la recreación son **funciones esenciales de los centros penitenciarios**, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos” (Corte Constitucional de Colombia, fj. 3.23.vi, 2013) (resaltado nuestro)

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado claramente los principales problemas del sistema penitenciario de nuestra región cuando manifiesta que son:

“incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, los cuales obstaculizan el normal desempeño de funciones esenciales en los centros como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, la educación, el trabajo, la recreación, rehabilitación y el régimen de visitas de los reclusos; ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provocan serios problemas de convivencia, y favorecen la violencia intra-carcelaria”. (Corte IDH, párr. 96, 2012)

Sin embargo, tras el desarrollo jurisprudencial manifestado por los altos tribunales de derechos humanos de nuestra región sobre la visión de la idea de las “re”, terminamos leyendo idealismo que no comparten comunión con la realidad.

No es una visión negativa, por el contrario es a través de la reflexión que podemos identificar que la falta del profesional criminólogo en la elaboración de las políticas públicas ha derivado en este divorcio entre el derecho y la realidad.

Prueba de ello, es la prisión preventiva que es resumida de forma magistral por el Juez Sergio García Ramírez al señalar que en,

“nuestros países se prodiga la prisión preventiva, asociada a sistemas de enjuiciamiento que propician la lentitud del proceso. (...) Una buena parte del esfuerzo por llevar adelante la reforma del enjuiciamiento penal (...) debiera tener como objetivo la disminución drástica de este ejército de inculpados -es decir, ‘presuntos inocentes’- que pueblan las cárceles en número mayor, a menudo, que el de sus compañeros de cautiverio ya sentenciados”. (Corte IDH, fj. 62, 2004)

III. La nueva cacería de brujas.-

“Muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales, parte de legislación tan principal y tan descuidada”, esta frase no ha sido dicha por algún jurista, abogado o persona ligada al sistema de justicia actual, en razón del proceso de flagrancia, las arbitrariedades procesales, o la corrupción en el triángulo de las bermudas de la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial (porque la certeza de encontrar una sentencia razonable es sometida a un sinfín de irregularidades que hacen dudar claramente cuál será el destino después de la decisión) u otras razones, por el contrario la expreso Cesare Beccaria hace más de 200 años.

Es muy conocida la cacería de brujas que se desarrolló entre los siglos 13 al 16 y que tuvieron un claro cariz político de trasfondo, hoy aproximadamente 5 siglos después la región latinoamericana sufre de una mal común, la inseguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana supera el plano social para ingresar tanto al plano económico y en especial el político. Este es el nuevo criterio de las políticas nacionales, el cual tiene entre sus filas el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el país.

Sin embargo, llama gravemente la atención que el mapa de criminalidad en Lima, para tomar como ejemplo, tenga como zonas rojas, en las cuales se encuentra no solo los extractos bajos

económicamente sino por tener menor cantidad de oportunidades, por falta de servicios de calidad, en especial el de la educación, y con ello donde más pandillas prodigan, como núcleos de enseñanzas y pertenencias para los que buscan oportunidades de desarrollo o éxito.

IV. Análisis de la política nacional carcelaria en el País

Actualmente, en el país se tiene el Consejo de Política Criminal que tiene a un representante de cada uno de los agentes que intervienen en el poder punitivo y de sus agencias de control estatal, el cual toma como base los Derechos Humanos. Sin embargo, llama mucho la atención que nuestro sistema garantista adversarial de nuestro Código Procesal Penal ha sido modificado tantas veces que ha terminado siendo desconfigurado para buscar vorazmente la estigmatización, la vigilancia y el castigo a través de herramientas como el proceso inmediato y la prisión preventiva. A ello debemos agregar que la inseguridad ciudadana viene como un enemigo frente al garantismo y los derechos humanos. Por lo tanto, mientras el sistema penal es rápido e inquisitivo y tiene un sistema penitenciario hambriento, la prevención de nuestra política criminal es lenta y tiene resultado a largo plazo y mediano plazo, siendo desproporcionado tal relación.

V. Análisis de la coyuntura política nacional²

En este extremo del presente trabajo debemos señalar en primer lugar la propuesta de la construcción de 20 cárceles y de las cuales algunas serán a más de 4 mil metros de altura y la propuesta de la concesión de cárceles a privados.

La primera propuesta tiene en su genética el continuismo de la estigmatización, más no la solución. Es así, que busca llevar a los delincuentes más peligrosos, es decir “los violadores, a los marcas y a los secuestradores”, a más de 4 mil metros de altura. Sin embargo, la propuesta ha sido mal planteada, toda vez que poner criminales en esas condiciones viola derechos como a la integridad personal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos el año 1997 en el caso Carolina Loayza Tamayo contra Perú y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el año 2011 en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en la América. Además que conlleva a gastos innecesarios en la construcción de cárceles, donde se debe acondicionar el acceso eléctrico, de luz y de otras necesidades para un grupo de personas.

Por otro lado, la idea de concesionar las cárceles, como lo hemos señalado anteriormente viene de ser una propuesta, promovida y desarrollada hace siglos, partiendo de una idea clara, que el Estado es un mal administrador como se demuestra hoy en día.

VI. El Estado como violador de derechos humanos

La cárcel, por más de 200 años no ha cambiado su real finalidad y el Perú no ha sido ajeno a ello, por el contrario se apaña esta realidad con la falacia del derecho a través de la jurisprudencia y sus tribunales o la justicia material. Por tanto, es claro que el Estado comete un crimen, el de condenar y estigmatizar sin velar por la dignidad de sus ciudadanos, porque solo le importa la preservación de los ciudadanos realmente dignos y en especial de los cuales

² El autor no presenta afinidad política con ninguno de los partidos políticos en carrera, solo se usan sus propuestas para ser analizadas académicamente.

dependa. La indiferencia del aparato estatal, se manifiesta con la vigilancia del pobre, de aquel que tiene pocas oportunidades y donde están los delitos comunes.

VII. Conclusiones

- Los Estados no tienen una idea de la criminología, la cual pueda ayudar a compatibilizar el discurso del derecho con la realidad en el trato del sistema penitenciario.
- La inseguridad ciudadana es el nuevo estandarte por el cual se ha iniciado una nueva persecución del delito con claras características lombrosianas.
- Las propuestas de los candidatos actualmente no escapan de un pobre análisis criminológico, así como de pocas propuestas razonables sobre cómo enfrentar la inseguridad ciudadana
- El discurso y las ideas de la criminología vienen dando soluciones que no son analizadas, por el contrario son tomadas en cuenta en primer lugar las ideas políticas.
- Un sistema penal voraz frente una política criminal lenta y nueva, hace ilógica la búsqueda de la realización razonable de la prevención, así como de la rehabilitación, reeducación y resocialización.

VIII. Bibliografía

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Universidad Carlos III de Madrid.

Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, No. 241 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Abril de 2012).

González Ruiz Julio Cesar y otro, T-857/13 (Corte Constitucional de Colombia 27 de Noviembre de 2013).

Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos, N. 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 3 de Enero de 2003).

Sales Heredia, R. (2001). La falacia readaptadora. *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. N.1, 105.

Voto Concurrente Razonado del Magistrado Segio García Ramírez en el Caso Tibi vs. Ecuador, No. 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de Septiembre de 2004).